

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL
ACUERDO PARA LA PROMOCION
TURISTICA DE AMERICA DEL SUR
Y SU ESTATUTO

ALADI/AAP/A14TM/4.1
4 de mayo de 1992

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueran depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma, convienen en modificar el "Acuerdo para la Promoción Turística de América del Sur" y su Estatuto, en los términos que a continuación se establecen:

Artículo 1.- Modificar los artículos 6, 7, 8 y 9 del Acuerdo para la Promoción Turística de América del Sur, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 6.- Los países signatarios acuerdan crear la Comisión de Turismo de América del Sur, que estará integrada por las máximas autoridades oficiales de turismo o sus representantes debidamente acreditados, con el propósito de incentivar la promoción del turismo hacia y entre los países sudamericanos y propender al mejor aprovechamiento de los medios y recursos disponibles para el desarrollo turístico de todos y cada uno de los países suscriptores del presente Acuerdo.

Artículo 7.- La Comisión de Turismo de América del Sur desarrollará las actividades previstas en el Artículo 3, a través de proyectos específicos, conforme a las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 8.- La Comisión de Turismo de América del Sur designará entre sus miembros, por un período de dos años renovable por un período igual, un Presidente, un Vicepresidente y un Contralor, que tendrán las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto y las que determine la Comisión. La sede de la Comisión tendrá carácter permanente y estará ubicada en la sede de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Artículo 9.- La Secretaría General de la ALADI desempeñará las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión con carácter permanente.

Artículo 2.- Eliminar el artículo 10 del Acuerdo, por lo cual la correlación de los artículos 11 en adelante se modifica.

Artículo 3.- Modificar los artículos 12 y 14 del Acuerdo, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 11.- Los demás países latinoamericanos podrán adherir al presente Acuerdo, mediante negociación, una vez que el mismo haya entrado en vigencia en todos los países signatarios.

Artículo 13.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su puesta en vigor administrativo por los países signatarios y adherentes, y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables automáticamente por períodos iguales.

Artículo 4.- Modificar los artículos 2, 3, 5, 11, 14, 15 y 16 del Estatuto de la Comisión de Turismo de América del Sur, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 2.- COTASUR se rige por el presente Estatuto, y por las normas, acuerdos y resoluciones que emanen de sus órganos.

Artículo 3.- COTASUR tiene como objetivo fundamental promover Sudamérica como destino turístico a nivel intrarregional e interregional. Con este propósito, podrá actuar en cualquiera de los elementos del proceso de promoción turística de América del Sur, ya sea en su fase de diagnóstico, ejecución o resultado. Asimismo, apoyará y brindará asistencia técnica a las Administraciones Nacionales de Turismo de la región, y orientación comercial a las asociaciones gremiales y empresarios del Sector Turismo.

Igualmente, propiciará la adopción de medidas nacionales que permitan facilitar el acceso de los flujos turísticos hacia y entre los países de la región.

Artículo 5.- La sede de COTASUR tendrá carácter permanente y estará ubicada en la sede de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Artículo 11.- Los órganos de COTASUR son los siguientes:

- a) Asamblea General, en adelante, la Asamblea.
- b) Comité Directivo.

Las reuniones de la Asamblea se celebrarán en la sede de COTASUR, salvo que la Asamblea lo determine de otro modo.

Artículo 14.- La Asamblea adoptará las decisiones que crea conveniente para la marcha de COTASUR. Será necesaria una mayoría simple de miembros plenos para constituir quórum en sus reuniones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes, salvo el caso de modificación del Estatuto y elección del Comité Directivo, que requerirán acuerdo de los dos tercios de sus miembros plenos.

Artículo 15.- La Asamblea podrá examinar toda cuestión y adoptar decisiones sobre cualquier tema que entre en el marco de competencia de COTASUR y tendrá, entre otras que específicamente se señalan, las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a su Presidente, Vicepresidente y Contralor.
- b) Aprobar el Programa Bienal de Trabajo y los proyectos específicos de COTASUR, así como el presupuesto operativo anual.
- c) Tomar conocimiento de los proyectos que desarrollen los países signatarios en el área del turismo.
- d) Dictar normas que tiendan al mejor cumplimiento de los objetivos de COTASUR.
- e) Aprobar el Informe y Memoria Anual de COTASUR.
- f) Designar a los auditores de cuentas.
- g) Tomar conocimiento de los asuntos que le hayan sido elevados por el Comité Directivo o por cualquiera de los miembros plenos.
- h) Conferir la calidad de miembro asociado, afiliado y honorario.

Artículo 16.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Contralor tendrán una duración de dos años.

Artículo 5.- Insertar, como artículo 17, el siguiente texto, modificando así la correlación numérica de los artículos posteriores al mismo:

Artículo 17.- El Presidente, Vicepresidente y Contralor conforman el Comité Directivo de la Asamblea.

Artículo 6.- Modificar los artículos 17 y 18 del Estatuto de la Comisión de Turismo de América del Sur, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 18.- Son funciones y atribuciones del Comité Directivo:

- a) Preparar el Programa Bienal de Trabajo, el Plan Operativo Anual y su Presupuesto y someterlo a la Asamblea para su aprobación en su reunión ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones y recomendaciones de la Asamblea e informar de su resultado a la misma.

- c) Supervisar la marcha administrativa, financiera y operativa de COTASUR.
- d) Proponer recomendaciones a la Asamblea.
- e) Someter a los miembros de la Asamblea reportes periódicos y el informe y memoria anual.

Artículo 19.- Corresponderá al Presidente:

- a) Convocar a reuniones de la Asamblea y del Comité Directivo.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea.
- c) Representar a COTASUR ante las autoridades y organismos internacionales, o delegar esa representación en el Vicepresidente o el Contralor.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, asumirá estas funciones el Vicepresidente.

Artículo 7.- Eliminar los arts. 20 y 21

Artículo 8.- Insertar, como artículo 20, el siguiente texto, modificando así la correlación numérica de los artículos posteriores al mismo:

Artículo 20.- Corresponderá al Contralor:

- a) Efectuar el control de los ingresos y egresos, incluyendo los aportes en especie.
- b) Supervisar la administración y ejecución de los programas y proyectos aprobados por la Asamblea; y
- c) Presentar informes periódicos y anuales sobre la marcha administrativa y financiera de la Comisión.

Artículo 9.- Modificar los artículos 19 y 22 del Estatuto de la Comisión de Turismo de América del Sur, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 21.- En el intervalo de las sesiones de la Asamblea y en ausencia de disposiciones contrarias en el presente Estatuto, el Comité Directivo tomará las decisiones administrativas y técnicas que pudieran ser necesarias, en el marco de las atribuciones y recursos financieros de COTASUR, e informará sobre las decisiones tomadas a la Asamblea, en su próxima sesión, para su ratificación.

Artículo 22.- La Secretaría Técnica prestará el apoyo técnico y administrativo que se requiere para el desarrollo de las actividades de la Comisión. En tal sentido, actuará como Secretaría de la Asamblea y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Preparar o coordinar la preparación de los estudios y trabajos técnicos aprobados por la Asamblea o por el Comité Directivo.
- b) Coordinar la realización de las reuniones de la Asamblea y de las demás reuniones que se realicen en el ámbito de COTASUR.

- c) Aplicar las directivas de la Asamblea y del Comité Directivo y presentar informes periódicos y anuales sobre su implementación.
- d) Las demás que le sean encomendadas por la Comisión.

Artículo 10.- Eliminar los arts. 23 y 24, modificando así la correlación numérica de los arts. 25 a 29 que pasan a ser 23 a 27.

Artículo 11.- Modificar la redacción del artículo 29, cuyo texto y numeración serán los siguientes:

Artículo 27.- Cualquier modificación sugerida al presente Estatuto será transmitida a la Secretaría Técnica quien la comunicará a los miembros plenos, por lo menos dos meses antes que sea sometida a la consideración de la Asamblea.

Disposición Transitoria

La Secretaría General de la ALADI preparará y publicará un texto concordado del Acuerdo y su Estatuto con las modificaciones aprobadas por el presente Protocolo.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y uno, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina.

Por el Gobierno de la República de Bolivia.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Por el Gobierno de la República de Colombia.

Por el Gobierno de la República de Chile.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

Por el Gobierno de la República del Paraguay.

Por el Gobierno de la República del Perú.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Por el Gobierno de la República de Venezuela.

